Fundación Universitaria de Lanzarote

REGLAMENTO DEL PROGRAMA
DE FAMILIAS ANFITRIONAS

Fundación Universitaria de Lanzarote

Lanzarote · Islas Canarias

Gobierno de Canarias

Programa financiado por el Gobierno de Canarias

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, finalidad y ámbito (Arts. 1 a 5)
Capítulo II. Naturaleza jurídica del Programa (Arts. 6 a 8)
Capítulo III. Principios rectores (Arts. 9 a 10)

TÍTULO II. DESARROLLO DEL PROGRAMA

Capítulo IV. Fases del Programa (Arts. 11 a 17)

TÍTULO III. MODALIDADES, CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo V. Modalidades y clasificación de los alojamientos (Arts. 18 a 21)
Capítulo VI. Régimen económico (Arts. 22 a 28)

TÍTULO IV. PARTICIPANTES: REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo VII. Familias anfitrionas (Arts. 29 a 34)
Capítulo VIII. Estudiantes (Arts. 35 a 40)

TÍTULO V. EMPAREJAMIENTO, FORMALIZACIÓN Y SEGUROS

Capítulo IX. Emparejamiento (Arts. 41 a 43)
Capítulo X. Formalización (Arts. 44 a 47)
Capítulo XI. Seguros (Arts. 48 a 49)

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA (Arts. 50 a 62)

TÍTULO VII. SEGUIMIENTO, INCIDENCIAS Y BIENESTAR

Capítulo XII. Seguimiento (Arts. 63 a 65)
Capítulo XIII. Incidencias (Arts. 66 a 69)
Capítulo XIV. Cambio de alojamiento (Arts. 70 a 73)
Capítulo XV. Servicio de apoyo y derivaciones (Arts. 74 a 75)
Capítulo XVI. Supuestos especiales (Arts. 76 a 79)

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO (Arts. 80 a 88)

TÍTULO IX. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD (Arts. 89 a 95)

TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES (Arts. 96 a 99)

ANEXOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, finalidad y ámbito

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el Programa de Familias Anfitrionas de la Fundación Universitaria de Lanzarote (en adelante, la Fundación), estableciendo las condiciones de acceso, participación, permanencia y baja de las familias anfitrionas y de los estudiantes, así como el régimen de convivencia, económico, de seguimiento y disciplinario aplicable.

2. Sus disposiciones vinculan a la Fundación, a las familias anfitrionas y a los estudiantes participantes desde el momento de su incorporación al Programa.

Artículo 2. Finalidad del Programa.

1. El Programa tiene por finalidad facilitar alojamiento estable, seguro y adecuado a estudiantes que cursen enseñanzas universitarias o de formación profesional de grado superior en la isla de Lanzarote, mediante su acogida en domicilios de familias residentes en la isla, a cambio de una contraprestación económica.

2. El Programa persigue asimismo generar un entorno de convivencia que favorezca la integración del estudiante en la comunidad insular y contribuya a la fijación de talento en Lanzarote.

3. Para las familias anfitrionas, el Programa persigue ofrecer acompañamiento en la acogida y una contraprestación económica por la cesión del espacio.

Artículo 3. Objetivos.

Son objetivos del Programa:

- Ampliar la oferta de alojamiento disponible para el estudiantado en condiciones económicas accesibles.
- Garantizar unas condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en los alojamientos ofertados.
- Establecer un marco de convivencia claro, previsible y exigible para ambas partes.
- Ofrecer acompañamiento y mediación durante toda la estancia.
- Remover los obstáculos de alojamiento que dificultan el acceso a los estudios superiores en la isla.
- Evaluar y mejorar el Programa de forma continua mediante indicadores objetivos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento se aplica a todos los alojamientos incorporados al Programa situados en el territorio de la isla de Lanzarote, así como a todas las personas que participen en él en condición de familia anfitriona o de estudiante acogido.

2. Se considera incorporado al Programa el alojamiento cuyas partes hayan firmado la adhesión y hayan suscrito entre ellas el contrato de acogida al amparo de este Reglamento.

3. Quedan excluidos del ámbito del Programa los arrendamientos que no tengan como destinatario a un estudiante o que no se ajusten a la temporalidad del curso académico.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- Programa: el Programa de Familias Anfitrionas de la Fundación Universitaria de Lanzarote.
- Familia anfitriona: la persona física o jurídica, o la unidad de convivencia, titular de un alojamiento admitido en el Programa que asume o pretende asumir la acogida de un estudiante.

- Persona titular: la persona que suscribe la solicitud y el Acuerdo de Acogida en representación de la familia anfitriona y ante quien la Fundación dirige sus comunicaciones.
- Persona conviviente: toda persona que resida en el domicilio de la familia anfitriona, con independencia de su vínculo con la persona titular.
- Solicitante: la persona física que presenta la solicitud de participación en el Programa en condición de estudiante.
- Estudiante: el solicitante admitido en el Programa y acogido en un alojamiento conforme a este Reglamento.
- Alojamiento: el espacio residencial ofertado por la familia anfitriona y admitido en el Programa, en cualquiera de las modalidades del artículo 18.
- Acuerdo de Acogida: el documento de naturaleza contractual suscrito entre la familia anfitriona y el estudiante, con la intervención mediadora de la Fundación, que formaliza la incorporación.
- Acuerdo de Convivencia: el documento anexo al Acuerdo de Acogida en el que se recogen las normas particulares de cada domicilio.
- Persona tutora del Programa: la persona designada por la Fundación como referente e interlocutora única para el seguimiento de las acogidas.
- Bolsa de alojamientos: el registro de alojamientos validados y disponibles gestionado por la Fundación.
- Curso: el periodo comprendido entre el inicio y la finalización del calendario académico oficial de referencia.

Capítulo II. Naturaleza jurídica del Programa

Artículo 6. Naturaleza de la intervención de la Fundación.

1. La Fundación interviene en el Programa exclusivamente como entidad mediadora entre la familia anfitriona y el estudiante. La Fundación no es parte del Acuerdo de Acogida ni asume obligación alguna de pago frente a ninguna de las partes.

2. En su condición de mediadora, la Fundación selecciona y valida los alojamientos, verifica el cumplimiento de los requisitos, oferta públicamente los alojamientos disponibles, pone en contacto a las partes y presta los servicios de acompañamiento, seguimiento y mediación previstos en este Reglamento.

3. La Fundación no interviene en el circuito económico del Programa. La cuota y la fianza se abonan directamente por el estudiante a la familia anfitriona, conforme a los artículos 23 y 24.

4. La relación entre la familia anfitriona y el estudiante constituye un arrendamiento de temporada, vinculado a la duración del curso académico. Como tal, se rige por lo pactado entre las partes en el Acuerdo de Acogida y, en lo no previsto, por la Ley de Arrendamientos Urbanos en lo relativo a los arrendamientos para uso distinto del de vivienda, sin que le resulte de aplicación el régimen propio del arrendamiento de vivienda. En ningún caso constituye relación laboral ni genera vínculo alguno de la Fundación con las partes distinto del previsto en este Reglamento.

Artículo 7. Alcance y límites de la responsabilidad.

1. La responsabilidad de la Fundación se circunscribe a las obligaciones de mediación, verificación y acompañamiento expresamente asumidas en este Reglamento.

2. La Fundación no responde de los daños causados por la familia anfitriona o por el estudiante a terceros, ni de los daños que recíprocamente se causen, ni de los incumplimientos económicos de ninguna de las partes, sin perjuicio de su deber de activar los protocolos de incidencias y mediación previstos en el Título VII.

3. La Fundación no asume coste alguno derivado del alojamiento, del realojo, del traslado o de la indisponibilidad sobrevenida del alojamiento.

4. La familia anfitriona y el estudiante responden de sus propios actos conforme al régimen general de responsabilidad civil, y vienen obligados a mantener las coberturas de seguro exigidas en el Capítulo XI.

Artículo 8. Marco normativo.

El Programa se rige por este Reglamento, por el Acuerdo de Acogida y sus anexos, por los Estatutos de la Fundación y por la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación, en particular la reguladora de la protección de datos personales, la Ley de Arrendamientos Urbanos en lo relativo a los arrendamientos de temporada para uso distinto del de vivienda y las condiciones de habitabilidad de las viviendas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Capítulo III. Principios rectores

Artículo 9. Principios.

El Programa se rige por los siguientes principios:

- Igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de origen, sexo, edad, orientación, convicciones, discapacidad o cualquier otra condición personal o social.
- Transparencia en los criterios de admisión, categorización, emparejamiento y en el régimen económico.
- Seguridad y protección de la integridad física y psíquica de las personas participantes.
- Protección equilibrada del estudiante y de la familia anfitriona, sin presunción de veracidad a favor de ninguna de las partes.
- Confidencialidad en el tratamiento de la información y de los datos personales.
- Convivencia, respeto mutuo y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones.
- Voluntariedad de la participación y libre desistimiento en los términos reglamentados.
- Calidad, evaluación continua y mejora del Programa.

Artículo 10. Aceptación del Reglamento.

1. La presentación de la solicitud de participación implica el conocimiento y la aceptación íntegra de este Reglamento.

2. La firma del Acuerdo de Acogida requiere la aceptación expresa y por escrito del Reglamento vigente en ese momento, que se incorporará como anexo a aquel.

TÍTULO II. DESARROLLO DEL PROGRAMA

Capítulo IV. Fases del Programa

Artículo 11. Estructura por fases.

1. El Programa se desarrolla en cinco fases sucesivas que ordenan la actuación de la Fundación a lo largo de cada curso.

2. Las fases describen el procedimiento; el régimen sustantivo de cada materia se contiene en los Títulos III a IX, a los que este Título se remite. En caso de discrepancia prevalece lo dispuesto en el articulado sustantivo.

Artículo 12. Fase 1. Planificación, captación y gestión interna.

Con anterioridad al inicio de cada curso, y de forma continuada durante este, la Fundación:

- Aprueba la planificación anual del Programa.
- Desarrolla las acciones de captación y difusión dirigidas a familias y a estudiantes.
- Revisa y actualiza las cuotas del artículo 22.
- Revisa el presente Reglamento y sus anexos conforme al artículo 98.
- Coordina la actuación con los centros de estudios y las administraciones implicadas.
- Constituye y actualiza la bolsa de alojamientos.

Artículo 13. Fase 2. Incorporación de familias anfitrionas y de estudiantes.

1. La incorporación de la familia anfitriona comprende la presentación de la solicitud (Anexo I), la entrevista personal, la aportación de la documentación exigida en el artículo 30, la visita técnica de verificación del alojamiento (artículo 31), la aceptación expresa del Reglamento, la resolución de admisión con asignación de categoría (artículo 18) y el alta en la bolsa de alojamientos.

2. La incorporación del estudiante comprende la presentación de la solicitud (Anexo II), la acreditación de la matrícula o preinscripción, la aportación de la documentación exigida en el artículo 36, la entrevista personal, la declaración de preferencias y necesidades relevantes para el emparejamiento y la aceptación expresa del Reglamento.

3. La admisión de la familia anfitriona tiene una vigencia de un curso y es renovable, sin perjuicio de la facultad de la Fundación de repetir la visita técnica y de requerir documentación actualizada.

4. Las solicitudes se atienden por riguroso orden de presentación, sin perjuicio de los criterios de prioridad que la Fundación establezca de forma pública y motivada en la convocatoria anual.

Artículo 14. Fase 3. Emparejamiento y formalización.

1. Comprende el análisis de compatibilidad conforme al artículo 41, la propuesta de emparejamiento, el conocimiento previo del alojamiento y de la familia por el estudiante, el contacto previo entre las partes y la aceptación o rechazo motivado de la propuesta.

2. Comprende asimismo la firma del Acuerdo de Acogida y del Acuerdo de Convivencia, la acreditación de las coberturas de seguro, la entrega de la fianza a la familia anfitriona, el levantamiento del inventario, la entrega de llaves y la fijación de la fecha de entrada.

3. No se autorizará la entrada en el alojamiento sin la previa formalización completa de la documentación exigida en esta fase.

Artículo 15. Fase 4. Acogida y seguimiento.

1. Comprende la recepción del estudiante, la sesión informativa inicial, la presentación de la persona tutora del Programa y el acompañamiento durante las dos primeras semanas de estancia, que se consideran periodo crítico de adaptación.

2. Comprende asimismo los puntos de control programados del artículo 64, la gestión de incidencias, la mediación y, en su caso, la tramitación del cambio de alojamiento.

Artículo 16. Fase 5. Finalización.

Comprende la comunicación de salida, la revisión del inventario, la devolución de llaves, la liquidación económica entre las partes, la devolución de la fianza por la familia anfitriona, la cumplimentación de la encuesta de evaluación y, en su caso, la solicitud de renovación para el curso siguiente.

Artículo 17. Calendario y disponibilidad permanente.

1. La Fundación publicará antes del inicio de cada curso un calendario orientativo de las fases.

2. El Programa permanece abierto durante todo el curso académico. Tanto las familias anfitrionas como los estudiantes podrán incorporarse en cualquier momento, incluso una vez iniciado el curso, siempre que reúnan los requisitos exigidos y exista disponibilidad en la bolsa de alojamientos.

3. La Fundación atenderá las solicitudes presentadas fuera del calendario orientativo con el mismo procedimiento y con los mismos criterios de prioridad.

TÍTULO III. MODALIDADES, CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo V. Modalidades y clasificación de los alojamientos

Artículo 18. Modalidades.

1. El Programa admite exclusivamente las siguientes tres modalidades:

- Modalidad A. Habitación en vivienda familiar con baño compartido: habitación de uso exclusivo del estudiante en domicilio habitado por la familia, con uso compartido de baño y de zonas comunes.
- Modalidad B. Habitación en vivienda familiar con baño de uso exclusivo: la anterior, con baño de uso exclusivo del estudiante.
- Modalidad C. Estudio independiente: espacio residencial completo e independiente, de uso íntegro y exclusivo del estudiante, con acceso propio y equipamiento básico, ubicado en el mismo inmueble o parcela que el domicilio de la familia.

2. En las modalidades A y B la vivienda deberá disponer, como mínimo, de dos baños. El baño que utilice el estudiante, sea compartido o de uso exclusivo, no podrá ser el correspondiente al dormitorio principal ni el de uso privativo de los cónyuges o de la pareja titular del domicilio.

3. A cada modalidad le corresponde la categoría del mismo nombre, con la cuota fijada en el artículo 22. La categoría se asigna en la resolución de admisión, a la vista del resultado de la visita técnica, y se comunica a la familia junto con la cuota aplicable.

Artículo 19. Revisión de la categoría.

1. La familia podrá solicitar la revisión de la categoría asignada. La Fundación resolverá previa nueva visita técnica cuando resulte necesaria.

2. La revisión que suponga incremento de cuota no producirá efectos sobre las acogidas en curso hasta la finalización del curso, salvo acuerdo expreso entre la familia anfitriona y el estudiante.

Artículo 20. Condiciones mínimas del alojamiento.

1. Todo alojamiento admitido deberá reunir, como mínimo:

- Habitación o espacio de uso exclusivo del estudiante con una superficie útil no inferior a diez metros cuadrados.
- Ventana al exterior que garantice ventilación e iluminación natural directa en la estancia destinada al estudiante.
- Cama de dimensiones no inferiores a noventa por ciento ochenta centímetros.
- Armario o espacio de guarda de anchura no inferior a un metro.
- Mesa de estudio de longitud no inferior a un metro y medio, con silla e iluminación adecuada.
- Cerradura o sistema de cierre en la habitación del estudiante.
- Acceso a baño completo en condiciones de higiene y funcionamiento, conforme al artículo 18.2.
- Acceso a cocina y a lavadora.
- Suministros de agua y electricidad en funcionamiento.
- Conexión a internet mediante red wifi con acceso de fibra óptica.
- Instalaciones eléctricas en estado de uso seguro y detección de humos cuando resulte exigible.
- Cumplimiento de las condiciones de habitabilidad exigidas por la normativa autonómica aplicable.

2. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de estas condiciones habilita a la Fundación para suspender cautelarmente la disponibilidad del alojamiento en la bolsa y, en su caso, activar el cambio de alojamiento del artículo 71.

Artículo 21. Servicios incluidos.

1. La cuota mensual comprende en todo caso el uso del alojamiento y los suministros de agua, electricidad e internet, así como el uso de las zonas comunes y del equipamiento de cocina y lavandería en los términos del Acuerdo de Convivencia.

2. El uso de los suministros se ajustará a criterios de consumo responsable conforme al artículo 58.

3. El Programa no contempla servicios complementarios de manutención, transporte, limpieza de la habitación, lavandería de ropa personal ni plaza de aparcamiento.

Capítulo VI. Régimen económico

Artículo 22. Cuota mensual.

1. El estudiante abona a la familia anfitriona una cuota mensual determinada por la categoría del alojamiento. Las cuotas vigentes son las siguientes:

- Categoría A — Habitación en vivienda familiar con baño compartido: trescientos euros (300 €) mensuales.
- Categoría B — Habitación en vivienda familiar con baño de uso exclusivo: cuatrocientos euros (400 €) mensuales.
- Categoría C — Estudio independiente: quinientos euros (500 €) mensuales.

2. Los importes fijados en este artículo no incluyen los impuestos indirectos que, en su caso, resulten aplicables.

3. La cuota incluye los suministros de agua, electricidad e internet mediante fibra óptica, así como los demás servicios del artículo 21, y no admite repercusión de concepto adicional alguno.

4. La cuota permanecerá invariable durante toda la vigencia del Acuerdo de Acogida.

5. Las cuotas se revisan con carácter anual y se aprueban con anterioridad al inicio de cada curso. La actualización no afecta a los Acuerdos de Acogida en vigor, que mantendrán la cuota pactada hasta su finalización.

Artículo 23. Pago directo.

1. El estudiante abona la cuota directamente a la familia anfitriona dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes, por el medio de pago que las partes hayan hecho constar en el Acuerdo de Acogida.

2. La Fundación no recauda, no intermedia ni anticipa cantidad alguna. La falta de pago por el estudiante no genera obligación de pago a cargo de la Fundación.

3. Se recomienda a las partes documentar los pagos por medios que permitan su acreditación. Cuando el abono se realice en efectivo, la familia anfitriona deberá entregar al estudiante un comprobante del pago.

Artículo 24. Fianza.

1. El estudiante entrega a la familia anfitriona, con carácter previo a la entrada, una fianza equivalente a una mensualidad de la cuota correspondiente a la categoría del alojamiento, destinada a responder de los desperfectos que le sean imputables y de las cantidades impagadas.

2. La fianza se entrega directamente a la familia anfitriona, que responde de su custodia y devolución.

3. La familia anfitriona devuelve la fianza en el plazo máximo de treinta días naturales desde la salida, previa revisión del inventario y liquidación de cantidades pendientes.

4. La retención total o parcial de la fianza deberá ser motivada por escrito, con detalle de los conceptos y su cuantificación, y podrá someterse a la mediación de la Fundación conforme al artículo 68.

5. No procede la retención de la fianza por el desgaste derivado del uso ordinario del alojamiento y de su equipamiento.

Artículo 25. Devengo, prorrateo y periodos incompletos.

1. La cuota se devenga por meses naturales. Las entradas y salidas producidas en fecha distinta al primer o último día del mes darán lugar al prorrateo por días efectivos de ocupación.

2. La reserva del alojamiento entre la resolución de emparejamiento y la fecha de entrada no devenga cuota, salvo que la entrada se demore por causa imputable al estudiante más de quince días naturales desde la fecha pactada, en cuyo caso se devengará la cuota íntegra desde dicha fecha.

Artículo 26. Impago.

1. El impago de la cuota faculta a la familia anfitriona para requerir su abono al estudiante en el plazo de siete días naturales.

2. El impago de dos mensualidades, consecutivas o no, constituye infracción grave conforme al artículo 82 y habilita la baja del estudiante en el Programa, sin perjuicio de la reclamación de las cantidades adeudadas por la familia anfitriona y de su compensación con la fianza.

3. La familia anfitriona comunicará la situación de impago a la Fundación dentro de los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de requerimiento.

Artículo 27. Desistimiento y preavisos.

1. El estudiante podrá desistir del Acuerdo de Acogida comunicándolo por escrito a la familia anfitriona y a la Fundación con una antelación mínima de un mes.

2. La familia anfitriona podrá desistir comunicándolo por escrito al estudiante y a la Fundación con una antelación mínima de dos meses, plazo destinado a permitir el realojo ordenado del estudiante.

3. La salida anticipada del estudiante sin respetar el preaviso faculta a la familia anfitriona para retener de la fianza el importe correspondiente al periodo de preaviso no cumplido.

4. El desistimiento de la familia anfitriona sin el preaviso suficiente conlleva la baja en la bolsa de alojamientos y la imposibilidad de participar en el curso siguiente.

5. La cancelación anterior a la entrada efectiva del estudiante dará lugar a la devolución íntegra de las cantidades abonadas.

6. Los efectos previstos en este artículo no se aplicarán cuando el desistimiento obedezca a causa de fuerza mayor debidamente acreditada, a incumplimiento de la otra parte o a las situaciones previstas en los artículos 76 a 79.

Artículo 28. Régimen fiscal de la contraprestación.

1. La cantidad percibida por la familia anfitriona constituye un rendimiento sujeto a tributación. Corresponde a la familia anfitriona, en exclusiva, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias derivadas de dicha percepción, incluida su declaración ante la Administración competente.

2. La Fundación no interviene en el circuito de pagos y, en consecuencia, no practica retención ni ingreso a cuenta por las cantidades percibidas por la familia anfitriona.

3. La Fundación pondrá a disposición de las familias anfitrionas información general sobre estas obligaciones, sin que dicha información constituya asesoramiento fiscal ni exonere a la familia de su responsabilidad.

TÍTULO IV. PARTICIPANTES: REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo VII. Familias anfitrionas

Artículo 29. Requisitos de la familia anfitriona.

Podrán participar como familia anfitriona las personas físicas y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y disponer de plena capacidad de obrar, o estar válidamente constituida y representada cuando se trate de persona jurídica.

- Ostentar título suficiente sobre el alojamiento que le faculte para su cesión, y disponer de la autorización expresa y por escrito de la propiedad cuando no sea titular dominical.
- Disponer de un alojamiento que reúna las condiciones de los artículos 18 y 20.
- Aportar la documentación del artículo 30 respecto de todas las personas convivientes.
- Permitir la entrevista personal y la visita técnica de verificación.
- Aceptar expresamente el presente Reglamento.
- No haber sido excluida del Programa por resolución firme en los dos cursos anteriores.

Artículo 30. Documentación de la familia anfitriona.

La solicitud deberá acompañarse de:

- Documento de identidad de la persona titular y de todas las personas convivientes mayores de edad, o documentación acreditativa de la constitución y representación cuando se trate de persona jurídica.
- Declaración del número de personas que residen en el domicilio, con identificación de cada una de ellas, su edad y su vínculo con la persona titular.
- Documento acreditativo del título sobre el alojamiento y, en su caso, autorización de la propiedad.
- Documentación acreditativa del seguro de hogar y de la comunicación a la entidad aseguradora prevista en el artículo 49.
- Descripción y reportaje fotográfico del alojamiento y de la habitación destinada al estudiante.
- Declaración responsable de veracidad de los datos aportados, de conocimiento de las obligaciones fiscales del artículo 28 y de que la persona titular y las personas convivientes mayores de edad no han sido condenadas por delitos de carácter sexual.
- Conocimiento y aceptación expresa del presente Reglamento.
- Consentimientos en materia de protección de datos (Anexo IX).

Artículo 31. Visita técnica de verificación.

1. Con anterioridad a la admisión, personal designado por la Fundación realizará una visita al alojamiento a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de los artículos 18 y 20 y de recabar los elementos necesarios para su categorización, levantando la ficha del Anexo III.

2. La negativa a la visita técnica determina la inadmisión de la solicitud.

3. La Fundación podrá realizar visitas de comprobación durante la vigencia de la acogida, previo aviso con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y sin aviso previo cuando existan indicios fundados de riesgo para la integridad del estudiante.

Artículo 32. Derechos de la familia anfitriona.

La familia anfitriona tiene derecho a:

- Percibir la cuota puntualmente en los términos del artículo 23.
- Conocer con antelación a la aceptación el perfil del estudiante propuesto, en los términos compatibles con la normativa de protección de datos.
- Rechazar de forma motivada una propuesta de emparejamiento, en los términos del artículo 43.
- Disponer de una persona tutora del Programa como interlocutora única.
- Acceder al servicio de apoyo del Programa, a la mediación y a la tramitación de incidencias.
- Al respeto de su intimidad, de la de su unidad de convivencia y de la inviolabilidad de su domicilio.
- Ser oída con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria.
- Recibir formación e información sobre el desarrollo del Programa.

Artículo 33. Obligaciones de la familia anfitriona.

La familia anfitriona está obligada a:

- Mantener el alojamiento en las condiciones de los artículos 18 y 20 durante toda la estancia.
- Poner a disposición del estudiante los espacios pactados.
- Asumir la limpieza de las zonas comunes y del baño cuando este sea compartido.
- Respetar la intimidad del estudiante, absteniéndose de acceder a su habitación sin su consentimiento, salvo urgencia justificada.
- Tratar al estudiante con respeto, sin discriminación y sin imponerle tareas domésticas ajenas al mantenimiento de su propio espacio.
- Comunicar a la Fundación cualquier incidencia relevante en el plazo del artículo 66.
- Comunicar a la Fundación la incorporación de nuevas personas convivientes al domicilio.
- Mantener vigente el seguro de hogar y las comunicaciones exigidas en el artículo 49.
- Cumplir sus obligaciones tributarias conforme al artículo 28.
- Facilitar las visitas de comprobación y colaborar con el seguimiento del Programa.
- Preavisar cualquier ausencia prolongada del domicilio conforme al artículo 61.
- Abstenerse de exigir cantidades no previstas en el Acuerdo de Acogida.
- Devolver la fianza en los términos del artículo 24.
- Guardar confidencialidad sobre los datos personales del estudiante.

Artículo 34. Baja y exclusión de la familia anfitriona.

Son causas de baja en la bolsa de alojamientos:

- La solicitud voluntaria conforme al artículo 27.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos del artículo 29.
- El incumplimiento de las condiciones mínimas del alojamiento no subsanado en el plazo requerido.
- La falsedad en los datos o documentos aportados.
- La imposición de medida por infracción grave o muy grave conforme al Título VIII.
- El rechazo de dos propuestas consecutivas de estudiante sin motivación suficiente, conforme al artículo 43.2.
- La ausencia de acogida durante dos cursos consecutivos, salvo manifestación expresa de continuidad.

Capítulo VIII. Estudiantes

Artículo 35. Requisitos del estudiante.

Podrán participar como estudiantes las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de dieciocho años en la fecha de entrada en el alojamiento.
- Estar matriculado, o haber formalizado la preinscripción con compromiso de matrícula, en enseñanzas universitarias o de formación profesional de grado superior impartidas en la isla de Lanzarote.
- No tener el domicilio habitual en la isla de Lanzarote, salvo que concurran circunstancias debidamente acreditadas que justifiquen la necesidad de alojamiento.
- Aportar declaración responsable de no haber sido condenado por delitos de carácter sexual.
- Suscribir las coberturas de seguro exigidas en el artículo 48.
- Aceptar expresamente este Reglamento y el Acuerdo de Convivencia del alojamiento asignado.

La pérdida sobrevenida de la condición de estudiante matriculado se rige por el artículo 76.

Artículo 36. Documentación del estudiante.

1. La solicitud deberá acompañarse de documento de identidad o pasaporte, justificante de matrícula o preinscripción, acreditación de las coberturas de seguro, declaración responsable de no haber sido condenado por delitos de carácter sexual, datos de contacto de una persona de referencia para emergencias y los consentimientos en materia de protección de datos.

2. El estudiante podrá comunicar de forma voluntaria las circunstancias personales, de salud o de accesibilidad que considere relevantes para el emparejamiento y para su bienestar durante la estancia. Dicha comunicación es facultativa y su ausencia no perjudica la solicitud.

Artículo 37. Estudiantes extranjeros.

1. Los estudiantes nacionales de terceros países deberán acreditar la autorización de estancia o residencia por estudios en vigor, o su solicitud en trámite, con carácter previo a la firma del Acuerdo de Acogida.

2. Los estudiantes extranjeros deberán disponer de un seguro médico con cobertura en territorio español durante toda su estancia, salvo que acrediten el derecho a la asistencia sanitaria pública mediante la Tarjeta Sanitaria Europea.

3. La Fundación facilitará, cuando resulte necesario para la tramitación del visado o de la autorización, la documentación acreditativa de la disponibilidad de alojamiento, que deberá ser suscrita por la familia anfitriona.

4. El idioma de comunicación en el Programa es el español, salvo que la familia anfitriona declare conocimiento de otra lengua. El idioma o idiomas de la familia y del estudiante se harán constar en sus respectivas fichas a efectos del emparejamiento.

5. La denegación firme de la autorización de estancia constituye causa de resolución del Acuerdo de Acogida sin consecuencia económica alguna para ninguna de las partes.

Artículo 38. Derechos del estudiante.

El estudiante tiene derecho a:

- Conocer previamente el alojamiento y a la familia anfitriona antes de aceptar el emparejamiento.
- Disfrutar del alojamiento en las condiciones ofertadas.
- Al uso exclusivo de la habitación asignada y al respeto de su intimidad y de sus pertenencias.
- A la libertad de acceso al alojamiento a cualquier hora, respetando el descanso de la familia anfitriona y de las personas convivientes.
- A la inviolabilidad de su correspondencia y de sus comunicaciones.
- A ser tratado con respeto y sin discriminación por la familia anfitriona y por las personas convivientes.
- A disponer de una persona tutora del Programa como interlocutora única.
- A acceder al servicio de apoyo del Programa previsto en el artículo 74.
- Al cambio de alojamiento en los supuestos y plazos del Capítulo XIV.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria.
- A conocer con antelación el Acuerdo de Convivencia del alojamiento antes de aceptar el emparejamiento.
- A la confidencialidad de sus datos personales.

Artículo 39. Obligaciones del estudiante.

El estudiante está obligado a:

- Abonar puntualmente la cuota en los términos del artículo 23.
- Cumplir el Acuerdo de Convivencia del alojamiento y las normas del Título VI.
- Conservar el alojamiento, su mobiliario y su equipamiento en buen estado, respondiendo de los daños que le sean imputables.

- Mantener su espacio en condiciones adecuadas de higiene y orden.
- Hacer un uso responsable de los suministros conforme al artículo 58.
- Respetar el descanso de la familia y de las personas convivientes.
- Comunicar a la Fundación cualquier incidencia relevante en el plazo del artículo 66.
- Comunicar a la familia anfitriona sus ausencias conforme al artículo 61.
- Mantener vigentes las coberturas de seguro del artículo 48.
- Mantener su condición de estudiante matriculado.
- No ceder, subarrendar ni permitir el uso del alojamiento por terceros.
- Devolver las llaves y desalojar el alojamiento en la fecha de finalización.

Artículo 40. Baja del estudiante.

Son causas de baja en el Programa:

- La solicitud voluntaria conforme al artículo 27.
- La finalización del periodo pactado sin renovación.
- La pérdida de la condición de estudiante conforme al artículo 76.
- La falsedad en los datos o documentos aportados.
- El impago en los términos del artículo 26.
- La imposición de medida de baja definitiva conforme al Título VIII.

La baja en el Programa afecta exclusivamente al alojamiento y no produce efecto alguno sobre la matrícula ni sobre la condición académica del estudiante, que es ajena a la competencia de la Fundación.

TÍTULO V. EMPAREJAMIENTO, FORMALIZACIÓN Y SEGUROS

Capítulo IX. Emparejamiento

Artículo 41. Criterios de compatibilidad.

La propuesta de emparejamiento se realiza ponderando los siguientes criterios:

- Compatibilidad de hábitos y horarios declarados por ambas partes.
- Preferencias expresadas en materia de tabaco, mascotas y visitas.
- Necesidades de accesibilidad o de apoyo comunicadas por el estudiante.
- Distancia y conectividad entre el alojamiento y el centro de estudios.
- Idioma de comunicación y, en su caso, interés declarado en el intercambio cultural.
- Modalidad solicitada frente a la ofertada.
- Antecedentes de convivencia en cursos anteriores, cuando existan.

Los criterios se aplican de forma objetiva y motivada. En ningún caso podrán emplearse como criterio el origen, la nacionalidad, la religión, la orientación sexual, la identidad de género ni ninguna otra condición personal amparada por el principio de no discriminación, sin perjuicio del respeto a las preferencias legítimas de convivencia expresadas por ambas partes.

Artículo 42. Procedimiento de propuesta y aceptación.

1. La Fundación comunicará la propuesta a ambas partes, facilitando la información necesaria para su valoración y el Acuerdo de Convivencia del alojamiento.

2. Con anterioridad a la aceptación se promoverá un contacto previo entre las partes, presencial o telemático, y se facilitará al estudiante el conocimiento efectivo del alojamiento y de la familia anfitriona.

3. Las partes dispondrán de un plazo de siete días naturales para aceptar o rechazar de forma motivada la propuesta. La falta de respuesta se entenderá como rechazo.

Artículo 43. Rechazo y reasignación.

1. El rechazo motivado no produce consecuencia alguna para quien lo formula. La Fundación formulará una nueva propuesta en función de la disponibilidad de la bolsa.

2. El rechazo reiterado de propuestas sin motivación suficiente, apreciado a partir de la segunda negativa en el mismo curso, podrá determinar la suspensión temporal de nuevas propuestas durante el curso en tramitación, mediante resolución motivada.

Capítulo X. Formalización

Artículo 44. Acuerdo de Acogida.

El Acuerdo de Acogida se suscribe entre la familia anfitriona y el estudiante, con la intervención mediadora de la Fundación, y contendrá como mínimo: identificación de las partes; identificación y modalidad del alojamiento; categoría asignada; cuota, fianza, medio de pago y calendario; fechas de inicio y finalización; régimen de renovación; identificación de la persona tutora; y referencia expresa a este Reglamento y a sus anexos, que se incorporan como parte integrante.

Artículo 45. Acuerdo de Convivencia.

1. El Acuerdo de Convivencia (Anexo V) recoge las normas particulares de cada domicilio, en desarrollo y no en contradicción con el Título VI, y en particular los horarios de descanso, el régimen de uso de zonas comunes y cocina, las condiciones de visitas y el reparto de tareas de mantenimiento del propio espacio.

2. El Acuerdo de Convivencia se firma simultáneamente al Acuerdo de Acogida y tiene carácter vinculante para ambas partes.

3. Sus previsiones no podrán contravenir este Reglamento ni establecer restricciones desproporcionadas de los derechos del estudiante. Las cláusulas que lo contravengan se tendrán por no puestas.

4. Su modificación durante la vigencia de la acogida requiere acuerdo escrito de ambas partes y comunicación a la Fundación.

Artículo 46. Inventario y llaves.

1. Con carácter previo a la entrada se levantará inventario del mobiliario y equipamiento puesto a disposición del estudiante, con reportaje fotográfico, que será firmado por ambas partes (Anexo IV).

2. La entrega de llaves se documentará por escrito, con indicación del número de copias. El estudiante no podrá realizar copias adicionales sin autorización expresa de la familia.

3. A la salida se revisará el inventario en presencia de ambas partes o, en su defecto, de la persona tutora del Programa.

Artículo 47. Entrada en el alojamiento.

1. La entrada se producirá en la fecha pactada, previa acreditación del cumplimiento íntegro de la fase de formalización.

2. La familia anfitriona entregará el alojamiento en condiciones de limpieza y habitabilidad, con los suministros en funcionamiento.

Capítulo XI. Seguros

Artículo 48. Coberturas exigibles al estudiante.

1. El estudiante deberá acreditar, con carácter previo a la entrada, y mantener durante toda la estancia, las siguientes coberturas:

- Asistencia sanitaria, mediante tarjeta sanitaria, Tarjeta Sanitaria Europea o seguro médico privado con cobertura en territorio español.
- Responsabilidad civil frente a terceros, con cobertura de los daños que pueda causar en el alojamiento y a las personas convivientes.
- Repatriación, en el caso de estudiantes con residencia habitual fuera de España.

2. La falta o pérdida de cobertura impide la entrada y constituye causa de suspensión de la acogida hasta su subsanación.

Artículo 49. Obligaciones de la familia en materia de seguro.

1. La familia anfitriona deberá mantener vigente un seguro de hogar que cubra continente, contenido y responsabilidad civil.

2. La familia anfitriona deberá comunicar a su entidad aseguradora la incorporación al Programa y la presencia en el domicilio de una persona alojada a cambio de contraprestación, y aportar a la Fundación justificante de dicha comunicación o suplemento de póliza.

3. La omisión de esta comunicación puede determinar la exclusión de cobertura por parte de la aseguradora. Sus consecuencias serán de exclusiva responsabilidad de la familia anfitriona.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 50. Principio general.

1. La convivencia se rige por el respeto mutuo, la buena fe y la consideración hacia los hábitos y necesidades de la otra parte.

2. Las normas de este Título constituyen el mínimo común aplicable a todos los alojamientos. Su desarrollo particular se contiene en el Acuerdo de Convivencia de cada domicilio.

Artículo 51. Horarios y descanso.

1. No se establece un horario común para todos los alojamientos. Cada domicilio fija sus horarios de descanso en el Acuerdo de Convivencia.

2. El estudiante podrá entrar y salir libremente del alojamiento a cualquier hora, sin más limitación que la de no perturbar el descanso de las personas convivientes durante el horario establecido.

3. La familia no podrá imponer horarios de regreso, atendida la mayoría de edad del estudiante.

Artículo 52. Zonas comunes, cocina y baño.

1. El estudiante tiene derecho al uso de las zonas comunes y del equipamiento de cocina en los términos y horarios previstos en el Acuerdo de Convivencia.

2. Cuando el baño sea compartido, el Acuerdo de Convivencia establecerá un régimen de uso que garantice al estudiante la disponibilidad efectiva en franjas compatibles con su horario académico.

3. Cada persona es responsable de dejar las zonas comunes en el estado en que las encontró.

Artículo 53. Limpieza y orden.

1. El estudiante es responsable de la limpieza y el orden de su habitación y de su espacio de uso exclusivo.

2. La limpieza de las zonas comunes y del baño compartido corresponde a la familia anfitriona.

3. La familia anfitriona no podrá imponer al estudiante tareas domésticas ajenas al mantenimiento de su propio espacio y a la recogida del que utilice en común.

Artículo 54. Visitas, invitados y pernoctaciones.

1. El estudiante podrá recibir visitas conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convivencia.

2. La pernoctación de terceros requiere autorización previa y expresa de la familia anfitriona.

3. Ni la familia anfitriona, ni las personas convivientes, ni terceros podrán hacer uso del alojamiento del estudiante en su ausencia.

Artículo 55. Ruidos.

Deberá evitarse la emisión de ruidos que perturben el descanso, especialmente durante el horario de descanso fijado en el Acuerdo de Convivencia y en el periodo comprendido entre las veintitrés y las ocho horas.

Artículo 56. Tabaco, alcohol y sustancias.

1. El consumo de tabaco y de dispositivos de vapeo en el interior del alojamiento se ajustará a lo previsto en el Acuerdo de Convivencia, y podrá quedar prohibido por decisión de la familia anfitriona.

2. El consumo de bebidas alcohólicas en el alojamiento se realizará de forma que no altere la convivencia. Podrá restringirse en el Acuerdo de Convivencia.

3. Queda absolutamente prohibida la tenencia, el consumo y la introducción de sustancias estupefacientes en el alojamiento. Su incumplimiento constituye infracción muy grave.

Artículo 57. Mascotas.

1. La presencia de animales de compañía en el domicilio se hará constar en la solicitud de la familia y se comunicará al estudiante antes de la aceptación del emparejamiento.

2. El estudiante no podrá introducir animales de compañía sin autorización previa y expresa de la familia anfitriona.

Artículo 58. Uso de suministros.

1. El estudiante hará un uso responsable y proporcionado de los suministros incluidos en la cuota.

2. Cuando se acredite un consumo manifiestamente desproporcionado imputable al estudiante, la familia anfitriona podrá solicitar a la Fundación la apertura de una incidencia. La Fundación podrá proponer un acuerdo de compensación entre las partes, que requerirá aceptación expresa de ambas.

3. No cabe la repercusión unilateral de importes por consumo al margen del procedimiento anterior.

Artículo 59. Llaves, seguridad y acceso.

1. El estudiante dispondrá de llave de acceso al alojamiento y a su habitación durante toda la estancia.

2. La familia anfitriona no podrá privar al estudiante del acceso al alojamiento ni cambiar la cerradura, ni siquiera en situación de conflicto o de impago. La vulneración de esta prohibición constituye infracción muy grave.

3. El estudiante comunicará de inmediato la pérdida o sustracción de las llaves y asumirá el coste de su reposición cuando le sea imputable.

Artículo 60. Privacidad e intimidad.

1. La familia anfitriona y las personas convivientes se abstendrán de acceder a la habitación del estudiante sin su consentimiento, salvo situación de urgencia que comprometa la seguridad de las personas o del inmueble, que deberá ser comunicada a la Fundación en el plazo de veinticuatro horas.

2. Queda prohibida la instalación de dispositivos de captación de imagen o sonido en el interior de la habitación del estudiante, en los baños y en cualquier espacio de uso privativo. Su instalación constituye infracción muy grave.

3. La existencia de sistemas de videovigilancia en accesos o zonas exteriores deberá comunicarse al estudiante antes de la aceptación del emparejamiento.

Artículo 61. Ausencias.

1. El estudiante comunicará a la familia anfitriona las ausencias superiores a dos noches consecutivas, a los solos efectos de organización doméstica y de seguridad.

2. La familia anfitriona comunicará al estudiante, y pondrá en conocimiento de la Fundación, con una antelación mínima de siete días naturales, las ausencias del domicilio superiores a tres días naturales, indicando las condiciones en que el estudiante permanecerá en el alojamiento y la persona de contacto durante dicho periodo.

3. Las ausencias no dan derecho a reducción de la cuota, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 77.

Artículo 62. Resolución amistosa.

1. Las partes procurarán resolver directamente y de buena fe las discrepancias menores de convivencia con anterioridad a la apertura de una incidencia formal.

2. La persona tutora del Programa prestará apoyo a tal efecto cuando cualquiera de las partes lo solicite.

TÍTULO VII. SEGUIMIENTO, INCIDENCIAS Y BIENESTAR

Capítulo XII. Seguimiento

Artículo 63. Persona tutora del Programa.

1. La Fundación designará una única persona tutora del Programa, que actuará como interlocutora de todas las familias anfitrionas y estudiantes participantes.

2. Corresponde a la persona tutora realizar los contactos de seguimiento, recibir y tramitar las incidencias, impulsar la mediación y proponer, en su caso, el cambio de alojamiento.

3. Cuando la persona tutora resulte afectada por un conflicto concreto o concurra causa que comprometa su imparcialidad, la Presidencia designará a otro profesional para la tramitación de ese expediente.

4. Sus datos de contacto se facilitarán a ambas partes en el momento de la formalización.

Artículo 64. Puntos de control programados.

La persona tutora realizará contactos de seguimiento programados, por separado con la familia anfitriona y con el estudiante, conforme al siguiente calendario mínimo:

- A los siete días naturales desde la entrada.
- Al mes desde la entrada.
- Con periodicidad mensual durante el resto de la estancia.
- En el momento de la finalización.

Los contactos se documentarán de forma sucinta en el expediente de la acogida. Con independencia de los contactos programados, ambas partes podrán dirigirse a la persona tutora en cualquier momento.

Artículo 65. Encuestas y evaluación.

1. La Fundación remitirá encuestas de satisfacción a ambas partes al término de la acogida (Anexo VIII).

2. Los resultados se emplearán de forma agregada para la evaluación anual del Programa y para la revisión del presente Reglamento.

Capítulo XIII. Incidencias

Artículo 66. Comunicación y registro.

1. Las incidencias se comunicarán a la persona tutora del Programa por los medios habilitados, en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que se produzcan, y de forma inmediata cuando comprometan la seguridad de las personas.

2. Toda incidencia se registrará en el expediente de la acogida, con indicación de fecha, partes, hechos, actuaciones practicadas y resolución.

3. Ninguna comunicación de incidencia podrá dar lugar a represalia. Las conductas de represalia se calificarán como infracción grave.

Artículo 67. Niveles de incidencia.

Las incidencias se clasifican en tres niveles:

- Nivel 1. Discrepancias menores de convivencia. Se resuelven mediante contacto de la persona tutora con ambas partes en el plazo de setenta y dos horas.
- Nivel 2. Incumplimientos reiterados o conflictos que afectan de forma sostenida a la convivencia. Dan lugar a la apertura de un proceso de mediación conforme al artículo 68.
- Nivel 3. Situaciones que comprometen la seguridad, la integridad o la dignidad de cualquiera de las partes. Dan lugar a la adopción inmediata de medidas cautelares y, en su caso, al cambio de alojamiento conforme al artículo 71 y a la incoación del procedimiento disciplinario.

Ante cualquier indicio de comisión de un ilícito penal, la Fundación pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 68. Mediación.

1. La mediación se desarrollará por la persona tutora o por profesional designado por la Fundación, en sesión conjunta o por separado, y concluirá con un acuerdo escrito o con la constatación de su imposibilidad.

2. El plazo máximo de tramitación es de quince días naturales desde la apertura.

3. La participación en la mediación es obligatoria para ambas partes. La negativa injustificada se valorará en la resolución del expediente.

Artículo 69. Protocolo de emergencias.

1. La Fundación mantendrá un canal de contacto de emergencia disponible fuera del horario ordinario, cuyos datos se facilitarán a ambas partes en la formalización.

2. El protocolo de emergencias (Anexo VII) regulará la actuación ante accidente, enfermedad grave, situación de riesgo para la integridad de las personas, siniestro en el inmueble y emergencia meteorológica o de protección civil.

3. En caso de accidente o enfermedad grave del estudiante, la familia anfitriona avisará a los servicios de emergencia y comunicará el hecho a la Fundación de forma inmediata.

Capítulo XIV. Cambio de alojamiento

Artículo 70. Supuestos.

Procede el cambio de alojamiento en los siguientes supuestos:

- Cambio voluntario, a solicitud motivada del estudiante o de la familia anfitriona, atendida la disponibilidad de la bolsa.

- Cambio por conflicto, cuando la mediación concluya sin acuerdo o cuando el incumplimiento acreditado haga inviable la continuidad.
- Cambio por emergencia, cuando concurra riesgo para la integridad física o psíquica del estudiante o de la familia.
- Cambio por indisponibilidad sobrevenida del alojamiento conforme al artículo 78.

Artículo 71. Procedimiento y plazos.

1. Comunicada la solicitud o apreciada de oficio la concurrencia de causa, la Fundación propondrá al estudiante otro alojamiento de la bolsa, siempre que exista alternativa disponible, conforme a los siguientes plazos:

- En los supuestos de emergencia, la propuesta se formulará en el plazo máximo de setenta y dos horas desde la comunicación.
- En los demás supuestos, la propuesta se formulará en el plazo máximo de quince días naturales desde la comunicación.

2. Cuando no exista alojamiento disponible en la bolsa, la Fundación lo comunicará motivadamente a ambas partes y continuará la búsqueda hasta el final del curso. La Fundación no asume coste alguno de alojamiento provisional ni de traslado.

3. La resolución será motivada y se notificará a ambas partes.

Artículo 72. Bolsa de alojamientos de reserva.

1. La Fundación mantendrá durante todo el curso una bolsa de alojamientos de reserva, integrada por alojamientos validados y disponibles sin estudiante asignado.

2. Forman parte de la bolsa de reserva las familias que, habiendo solicitado participar y superado la visita técnica de verificación, no hayan resultado emparejadas, así como aquellas que manifiesten su disponibilidad para acoger durante el curso.

3. La bolsa de reserva está destinada a atender los cambios de alojamiento previstos en el artículo 70, y en particular los realojos urgentes y las salidas anticipadas de cualquiera de las partes.

4. La permanencia en la bolsa de reserva no genera derecho a contraprestación económica alguna ni obligación de acogida.

Artículo 73. Efectos económicos del cambio.

1. El cambio de alojamiento no imputable al estudiante no produce consecuencia económica alguna a su cargo, y la cuota se prorrateará conforme al artículo 25.

2. Cuando el cambio traiga causa de incumplimiento imputable a la familia anfitriona, esta perderá el derecho a la cuota correspondiente al periodo no disfrutado y podrá ser dada de baja en la bolsa conforme al artículo 34.

3. Cuando el cambio traiga causa de incumplimiento imputable al estudiante, este responderá de los daños acreditados y del preaviso conforme al artículo 27.

4. La fianza se liquidará con la familia anfitriona saliente, previa deducción de los desperfectos imputables, y se constituirá nueva fianza con la familia entrante.

Capítulo XV. Servicio de apoyo y derivaciones

Artículo 74. Servicio de apoyo.

1. La Fundación presta a las familias anfitrionas y a los estudiantes un servicio de apoyo durante toda la acogida, que comprende la puesta en contacto entre las partes, el acompañamiento y seguimiento de la acogida, la mediación en las incidencias y la orientación legal básica en las materias directamente relacionadas con el Programa, en particular en materia de obligaciones fiscales y seguros.

2. La orientación legal tiene carácter informativo y no sustituye al asesoramiento profesional individualizado. Cuando exista conflicto de intereses entre las partes, la Fundación se abstendrá de orientar a ninguna de ellas y las derivará a asesoramiento externo.

3. La Fundación no presta a las partes servicios distintos de los previstos en este artículo.

Artículo 75. Derivaciones.

La Fundación mantendrá un directorio actualizado de recursos sanitarios, sociales y de emergencia de la isla, que se entregará al estudiante en la sesión informativa inicial, e informará de los servicios de atención a víctimas de violencia y de los canales de denuncia disponibles.

Capítulo XVI. Supuestos especiales

Artículo 76. Pérdida de la condición de estudiante.

1. La anulación de la matrícula, el abandono de los estudios o la pérdida sobrevenida de la condición de estudiante deberán comunicarse a la Fundación y a la familia anfitriona en el plazo de siete días naturales.

2. La pérdida de dicha condición determina la baja en el Programa, que se hará efectiva transcurrido un plazo de treinta días naturales desde la comunicación, destinado a permitir al estudiante la búsqueda de alojamiento alternativo. Durante dicho plazo subsiste la obligación de abono de la cuota.

3. Dicho plazo podrá prorrogarse, por una sola vez y por un máximo de treinta días naturales, cuando concurran circunstancias personales acreditadas que lo justifiquen y exista conformidad de la familia anfitriona.

Artículo 77. Periodos vacacionales y ausencias del estudiante.

1. Las ausencias del estudiante durante la vigencia del Acuerdo de Acogida, incluidos los periodos vacacionales y la participación en programas de movilidad, son decisión del estudiante.

2. Durante dichas ausencias el estudiante conserva la disponibilidad del alojamiento y se devenga la cuota íntegra, cualquiera que sea el motivo de la ausencia, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las partes.

3. Cuando la ausencia sea prolongada, el estudiante lo comunicará a la familia anfitriona con una antelación mínima de quince días naturales. No será necesaria comunicación a la Fundación.

4. Si el estudiante decide dejar la acogida, lo comunicará a la familia anfitriona y a la Fundación con el preaviso del artículo 27.

Artículo 78. Indisponibilidad sobrevenida del alojamiento.

1. La transmisión del inmueble, el cambio de domicilio de la familia, la ejecución de obras que impidan el uso, el siniestro y cualquier otra circunstancia que determine la indisponibilidad del alojamiento deberán comunicarse a la Fundación de forma inmediata.

2. En estos supuestos se activará el procedimiento de cambio de alojamiento del artículo 71, con los plazos previstos para el cambio por emergencia cuando la indisponibilidad sea inmediata.

3. La familia anfitriona devolverá al estudiante la fianza y la parte proporcional de la cuota correspondiente al periodo no disfrutado.

Artículo 79. Fallecimiento, enfermedad grave y fuerza mayor.

1. El fallecimiento o la enfermedad grave sobrevenida de la persona titular o de una persona conviviente, así como cualquier supuesto de fuerza mayor, determinan la suspensión de los efectos del Acuerdo de Acogida y la activación del cambio de alojamiento cuando resulte necesario.

2. En estos supuestos no se derivará consecuencia económica alguna para ninguna de las partes y se practicará la liquidación prorrateada a la fecha efectiva de salida.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 80. Ámbito.

1. El régimen disciplinario se aplica a las familias anfitrionas y a los estudiantes participantes, y tiene por objeto exclusivo la permanencia en el Programa.

2. Las medidas previstas en este Título no producen efecto alguno sobre la situación académica del estudiante, que es ajena a la competencia de la Fundación, ni sustituyen a las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse de los mismos hechos.

Artículo 81. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- El incumplimiento puntual de las normas del Acuerdo de Convivencia.
- La falta de comunicación de las ausencias en los términos del artículo 61.
- El retraso en el abono de la cuota inferior a quince días naturales.
- La falta de conservación diligente del alojamiento sin causar daños relevantes.
- La falta de colaboración puntual con las actuaciones de seguimiento.

Artículo 82. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- La reiteración de tres infracciones leves en el mismo curso.
- El impago de dos mensualidades conforme al artículo 26.
- Causar daños en el alojamiento de forma dolosa o negligente.
- El acceso a la habitación del estudiante sin su consentimiento y sin causa de urgencia.
- La imposición al estudiante de tareas domésticas contraria al artículo 53.
- La negativa injustificada a participar en la mediación.
- La conducta de represalia frente a quien comunique una incidencia.
- La falta de comunicación a la Fundación de una incidencia de nivel 3.
- El incumplimiento de la obligación de comunicación a la entidad aseguradora del artículo 49.

Artículo 83. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

- La reiteración de dos infracciones graves en el mismo curso.
- Cualquier conducta que atente contra la integridad física, psíquica, la libertad, la indemnidad sexual o la dignidad de las personas participantes.
- El acoso en cualquiera de sus modalidades y la discriminación por cualquiera de las causas del artículo 9.
- La privación al estudiante del acceso al alojamiento y el cambio de cerradura contrarios al artículo 59.
- La instalación de dispositivos de captación de imagen o sonido contraria al artículo 60.
- La tenencia, el consumo o la introducción de sustancias estupefacientes en el alojamiento.
- La falta de comunicación de la incorporación de nuevas personas convivientes exigida por el artículo 33.
- La falsedad en los datos o documentos aportados que hubiera determinado la admisión.
- La cesión o el subarriendo del alojamiento a terceros.
- Solicitar una cuota superior a la acordada en el Acuerdo de Acogida.

Artículo 84. Medidas.

1. A las infracciones leves corresponde la advertencia escrita.

2. A las infracciones graves corresponde la amonestación formal con constancia en el expediente, la suspensión temporal de la participación o el cambio de alojamiento.

3. A las infracciones muy graves corresponde la baja definitiva en el Programa y, en el caso de las familias anfitrionas, la exclusión de la bolsa de alojamientos por un periodo de entre dos y cinco cursos.

4. Las medidas se graduarán atendiendo a la intencionalidad, la reiteración, el perjuicio causado y la reparación voluntaria del daño.

Artículo 85. Órgano competente.

1. La incoación y la instrucción de los expedientes corresponden a la Presidencia de la Fundación o a la persona en quien delegue, que no podrá ser la persona tutora de la acogida afectada.

2. La resolución de los expedientes por infracciones leves, graves y muy graves corresponde a la Presidencia de la Fundación o a la persona en quien delegue.

Artículo 86. Procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo de incoación notificado a la persona interesada, con expresión de los hechos imputados, su calificación provisional y las medidas que pudieran corresponder.

2. La persona interesada dispondrá de un plazo de diez días naturales para formular alegaciones y proponer prueba. El trámite de audiencia es preceptivo y su omisión determina la nulidad de la resolución.

3. El procedimiento deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de treinta días naturales desde la incoación. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se producirá la caducidad y el archivo.

4. Podrán adoptarse medidas cautelares mediante resolución motivada cuando resulten imprescindibles para la protección de las personas. Su duración no podrá exceder de la tramitación del procedimiento.

5. La resolución será motivada y se notificará por escrito.

Artículo 87. Revisión.

1. Contra las resoluciones dictadas en el procedimiento disciplinario cabe solicitud de reconsideración ante la Presidencia de la Fundación, o ante la persona en quien delegue cuando esta no hubiera dictado la resolución, en el plazo de quince días naturales desde su notificación.

2. La solicitud deberá resolverse en el plazo de treinta días naturales. Su interposición no suspende la ejecución de la resolución, salvo que la Presidencia acuerde lo contrario de forma motivada.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de las partes a acudir a la jurisdicción competente.

Artículo 88. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años, computados desde la fecha de comisión.

2. Las medidas impuestas prescriben en los mismos plazos, computados desde la firmeza de la resolución.

TÍTULO IX. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 89. Responsable del tratamiento.

1. La Fundación Universitaria de Lanzarote es responsable del tratamiento de los datos personales recabados en el marco del Programa.

2. Los datos de contacto del responsable y, en su caso, del delegado de protección de datos, se facilitarán en la información que acompañe a cada formulario de recogida (Anexo IX).

Artículo 90. Finalidad y base jurídica.

1. Los datos se tratan con la finalidad de gestionar la admisión, el emparejamiento, la formalización, el seguimiento y la finalización de las acogidas, así como para la evaluación del Programa.

2. Las bases jurídicas del tratamiento son la ejecución de las actuaciones precontractuales y de mediación solicitadas por las partes, el cumplimiento de obligaciones legales, el interés legítimo en la seguridad de las personas participantes y, cuando proceda, el consentimiento expreso.

Artículo 91. Categorías de datos y comunicaciones.

1. Se tratarán los datos identificativos y de contacto, los relativos al alojamiento y los datos de las encuestas.

2. Los únicos datos de carácter penal que se recaban son las declaraciones responsables de no haber sido condenado por delitos de carácter sexual previstas en los artículos 30 y 35. Su solicitud se justifica en la protección de las personas menores de edad que puedan residir en los domicilios de las familias anfitrionas y en la seguridad de todas las personas participantes en la convivencia. El Programa no solicita ni conserva certificados de antecedentes penales. Dichas declaraciones se tratan exclusivamente a efectos de verificar la aptitud para participar en el Programa, con acceso limitado al personal expresamente autorizado.

3. La comunicación de datos entre familia anfitriona y estudiante se limitará a la información estrictamente necesaria para la valoración del emparejamiento y para el desarrollo de la convivencia.

4. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal, requerimiento de autoridad competente o prestación de los servicios previstos en el Capítulo XV, en cuyo caso mediará el correspondiente encargo de tratamiento.

Artículo 92. Conservación.

Los datos se conservarán durante la vigencia de la relación y, posteriormente, durante los plazos exigidos por la normativa aplicable para la atención de posibles responsabilidades.

Artículo 93. Derechos de las personas interesadas.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad dirigiéndose a la Fundación por los medios indicados en el Anexo IX, así como presentar reclamación ante la autoridad de control competente.

Artículo 94. Confidencialidad.

1. La familia anfitriona, las personas convivientes mayores de edad y el estudiante quedan obligados a guardar confidencialidad sobre la información personal a la que accedan como consecuencia de la convivencia.

2. El personal de la Fundación está sujeto al deber de secreto respecto de la información contenida en los expedientes de acogida.

Artículo 95. Uso de la imagen.

La captación y difusión de imágenes con fines de difusión del Programa requerirá el consentimiento previo, específico y revocable de las personas afectadas, cuya denegación no producirá perjuicio alguno en su participación.

TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96. Interpretación.

1. Corresponde a la Presidencia de la Fundación, o a la persona en quien delegue, la interpretación de este Reglamento, sin perjuicio de la competencia del Patronato para resolver las cuestiones que aquella le eleve.

2. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable a la protección de la integridad y de los derechos de las personas participantes.

Artículo 97. Modificación.

1. La modificación de este Reglamento corresponde al Patronato de la Fundación. No obstante, por motivos de urgencia, la Presidencia podrá aprobar modificaciones, que deberán ser ratificadas por el Patronato en un plazo máximo de sesenta días.

2. Las modificaciones se comunicarán a las partes con una antelación mínima de treinta días naturales a su entrada en vigor y no afectarán a los Acuerdos de Acogida en curso, salvo que resulten más favorables o vengan impuestas por norma imperativa.

3. La modificación de los anexos de carácter instrumental corresponde a la Presidencia de la Fundación, o a la persona en quien delegue, con comunicación posterior al Patronato.

Artículo 98. Revisión anual.

Con anterioridad al inicio de cada curso, la Fundación revisará el Reglamento y sus anexos a la vista de los resultados de la evaluación, de las incidencias registradas y de las encuestas de satisfacción, y elevará al Patronato las propuestas de modificación que procedan.

Artículo 99. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Fundación y será de aplicación a las acogidas que se formalicen a partir de dicha fecha.

Disposición adicional primera. Anexos

Los anexos relacionados en este Reglamento forman parte del mismo a efectos de su aplicación práctica, sin integrar su articulado. Su aprobación y modificación se rigen por el artículo 97.

Disposición adicional segunda. Igualdad de trato

Todas las referencias contenidas en este Reglamento a personas o colectivos se entienden formuladas con independencia del género de las personas participantes.

Disposición adicional tercera. Menores de edad

El Programa está dirigido a personas mayores de edad. La eventual incorporación futura de estudiantes menores de edad exigirá la aprobación de un protocolo específico que contemple el consentimiento de sus representantes legales, el régimen reforzado de verificación de las personas convivientes y las obligaciones adicionales de guarda y comunicación derivadas de la normativa de protección de la infancia y la adolescencia.

Disposición transitoria única. Primera edición del Programa

Durante el primer curso de aplicación, la Fundación podrá adaptar los plazos de las fases previstas en el Título II atendiendo al calendario efectivo de puesta en marcha, comunicándolo previamente a las partes.

Al término del primer curso se practicará una evaluación específica del Programa, que se elevará al Patronato junto con las propuestas de modificación del Reglamento.

ANEXOS

Relación de anexos

Los siguientes documentos, de carácter instrumental, no forman parte del articulado y se aprueban conforme al artículo 97:

- Anexo I. Solicitud de familia anfitriona.
- Anexo II. Solicitud del estudiante.
- Anexo III. Ficha de inspección y verificación del alojamiento.
- Anexo IV. Inventario del alojamiento y acta de entrega de llaves.
- Anexo V. Acuerdo de Convivencia.
- Anexo VI. Acuerdo de Acogida.
- Anexo VII. Protocolo de emergencias.
- Anexo VIII. Encuesta de satisfacción y evaluación.
- Anexo IX. Modelos de información, consentimientos y autorizaciones en materia de protección de datos.

Las cuotas mensuales y la fianza figuran en los artículos 22 y 24 del presente Reglamento.

APROBACIÓN

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación Universitaria de Lanzarote en su reunión de fecha _____.

_____

La Presidencia
Fundación Universitaria de Lanzarote

_____

La Secretaría
Fundación Universitaria de Lanzarote